

OPINIÓN PÚBLICA Y RAZONAMIENTO JUDICIAL

PUBLIC OPINION AND JUDICIAL REASONING

Liliana FORT*

RESUMEN: El conocimiento del derecho en la modernidad se ha desarrollado simplíficadamente. El conocimiento se ha reducido a la obligación o prohibición mediante amenazas. Sin las directrices de comunicación pública y distribución de bienes, las ciudadanías se han individualizado en el imaginario de lograr lo que cada uno desea. Cuando el conocimiento se simplifica, en la sociedad surgen riesgos y peligros como la violencia, la pobreza, el aumento de la delincuencia, la inseguridad, la devastación ecológica. Es decir, el conocimiento simplificado es disciplinario y contribuye a desordenar la sociedad. Para remediar dicho desorden, emprenderemos la vía del conocimiento complejo que ya Kant había abierto.

PALABRAS CLAVE: opinión pública; razonamiento judicial; poder semiótico; Constitución Republicana; Kant.

ABSTRACT: Knowledge of law in modernity has been developed in a simplified way. Knowledge has been reduced to obligation or prohibition through threats. Without the guidelines of public communication and distribution of goods, citizens have been identified in the imaginary of achieving what each one desires. When knowledge is simplified, risks and dangers arise in society such as violence, poverty, rising crime, insecurity, ecological devastation. That is, simplified knowledge is disciplinary and contributes to the disorder of society. To remedy this disorder, we will embark on the path of complex knowledge which Kant had already opened. Keywords: virtue; responsibility; belief; acceptance; ethics of belief.

KEYWORDS: public opinion; judicial reasoning; semiotic power; Constitution Republican; Kant.

* Doctora en Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. Contacto: <lilifort@hotmail.com>. Fecha de recepción: 12 de julio de 2017. Fecha de aprobación: 12 de agosto de 2017.

I. LA REFLEXIÓN

Luego de la Crítica del Juicio, donde Kant analizó la reflexión acerca de los límites de la razón para realizar la labor de juzgar, el filósofo se propuso estudiar la transición de la metafísica de la naturaleza a la física.

Su filosofía trascendental analiza los límites del conocimiento científico, para ello comienza con los dos principios a priori que la Razón le proporciona: la causalidad y el imperativo categórico o universalidad formal de la ley.

Kant nota que la experiencia no es simplemente dada, sino construida. Y la física, en cuanto estudia las leyes de las fuerzas motoras de la materia dadas en la experiencia, presupone algo correspondiente aun esquematismo de los conceptos a priori de la metafísica de la naturaleza que nos lleva a percibir lo que se da en tiempo y espacio. Lo mismo podemos decir, de la moral o ética, en cuando su ley formal presupone un esquematismo. Aunque éste es un presupuesto semántico que da primacía a la verificabilidad de las hipótesis causales y a la verificabilidad de la ley formal, en la percepción del objeto de estudio, pero quedarse aquí significa estacionarse en una visión disciplinaria y simplificada del mundo cognoscible.

La facultad de juzgar, dice el filósofo, es la capacidad de pensar lo particular como contenido de lo universal. Distingue entre los juicios determinantes de los juicios reflexionantes. “Dado lo universal (regla, principio o ley) entonces la facultad de juzgar que subsume lo particular bajo lo universal es determinante. Pero si solo está dado lo particular y para ello la facultad de juzgar ha de hallar lo universal, entonces el juicio es meramente reflexionante”.¹ Entre los juicios de reflexión, están los juicios estéticos y los juicios teleológicos. Ambos tienen pretensiones de universalidad,

¹ KANT, Immanuel, *Critica del giudizio*, Tea Classici, Milano, 1995, p. 106.

pues suponen un mismo mundo biológico que generalmente no es percibido. Ni el juicio de gusto ni el juicio teleológico se ocupan de explicar la existencia de nada. Estos juicios pueden ser subjetivos, en tanto el primero se ocupa de los sentimientos de la persona que lo hace; y los segundos objetivos, en tanto se ocupan de los fines presentes de la naturaleza.

Con relación a los fines de la naturaleza, puede haber una finalidad relativa externa y una finalidad interna. Decir que el reno existe para que el esquimal coma carne es una finalidad relativa pues el fin del reno es servir a algo externo a sí mismo. Pero decir que el reno es un fin natural en sí mismo, es referirse a que el reno es un todo orgánico cuyas partes son interdependientes y existen para el todo del que son partes. Kant dice que “Una cosa es meta de la naturaleza cuando es causa y efecto de sí misma,”² en dos sentidos: se produce a sí mismo y hay una relación de interdependencia de la parte con el todo. Varela y Maturana refieren que los seres vivos se caracterizan porque, literalmente se producen continuamente a sí mismos, lo que se indica al llamar a la organización que los define como organización *autopoietica*. Esta organización se caracteriza porque las relaciones entre los componentes de una unidad están dinámicamente relacionadas en una continua red de interacciones.³ Notamos que el filósofo ya tuvo una intuición de la organización circular el organismo vivo, pues ya estuvo atento a los asertos en este campo. León Olivé, nos refiere que una tradición incluye un sistema de conceptos, tesis y principios metodológicos que establecen el rango de problemas que se consideran como legítimos problemas de la disciplina, y por consiguiente como los problemas que vale la pena discutir, y establecen también los criterios para aceptar propuestas de solución a esos problemas, como propuestas admisibles.⁴ Por lo tanto, podemos ubicar a Kant en la tradición del conocimiento biológi-

² KANT, Immanuel, *Critica del juicio... op. cit.*, p. 341.

³ MATURANA, Humberto y VARELA, Francisco, *El árbol del conocimiento*, Argentina, Lumen, 2000, p. 36

⁴ León Olivé, OLIVÉ León, “La irracionalidad de desconfiar en la ciencia y de confiar en exceso en ella”, en “El bien, el mal y la razón, Facetas de la cien-

co, aunque la modernidad se concentró en el conocimiento causal y del imperativo categórico, dejando de lado la reflexión acerca de quiénes somos los humanos y quiénes queremos ser en el futuro que se da en el campo biológico del cual es parte el género humano.

Aunque Kant ya había notado que es en el debate sobre la vida en donde se abre el conocimiento normativo para conectar y dar sentido al uso de las ciencias causales, no ha sido la tradición del conocimiento complejo e interdisciplinario de Kant lo que se ha desarrollado. Más bien la modernidad ha privilegiado las ciencias disciplinarias causales y normativas, para alcanzar el conocimiento.

Descartes consideró a la razón como el fundamento de la coherencia de la naturaleza que describe un sujeto que se ubica fuera de ella para conocerla, y consideró que el método científico experimental era necesario para alcanzar dicho conocimiento. “Con todos los conocimientos de newton, podemos ser dueños y propietarios de la naturaleza,”⁵ expresó. Por lo que se estableció una relación de poder con la tierra, pues se miraron los fines externos de la naturaleza: se supuso una separación del sujeto del conocimiento y el objeto mundo: la tierra fue vista como inerte, siempre explotable, lista para ofrecer conocimientos y productos; así la modernidad olvidó los fines internos u organicidad. Hobbes potenció esto con su confianza en los artefactos y tecnologías, los cuales podrían corregir las realizaciones de Dios. Por lo que, el valor de la organicidad y sobre todo, el sistema de fines que el hombre civilizado puede conformar acoplándose a la ecología que Kant ya sugería, fue olvidado.

cia y de la tecnología”, Seminario de Problemas Científicos y Filosóficos de la UNAM y Paídos, Barcelona-México-Argentina 2000, p. 57.

⁵ Consultado en: <<http://es.scribd.com/document/29418053/Hacia-un-nuevo-saber-Carlos-Delgado>>.

II. EL VALOR DE LA TEORÍA EN SU RELACIÓN CON LA PRÁCTICA

Kant fue tachado de idealista en su teoría del derecho, debido a que se dijo que su concepto de práctica es concebido teóricamente, y no tiene relación con la práctica que corre libre por su vía.

En “Sobre el dicho común: esto es bueno en teoría, pero no vale para la práctica” Kant defiende la fuerza objetiva vinculante del imperativo categórico que sistematiza el orden interno del estado y el orden internacional. Allí dice que es obvio que entre la teoría y la praxis haya un término medio de conjunción y de pasaje de la una a la otra. Muestra que la capacidad de juicio del ‘hombre práctico’ que no es otra cosa que un acto de subsunción de un caso bajo la regla del intelecto que es esencial tanto en medicina como en el derecho. Por ello es esencial apelar a una teoría, si no que quiere fallar en la práctica. Subraya que su teoría no se funda sobre meros conceptos sino que es en sí misma una praxis: es decir, el imperativo categórico o universalidad de la ley formal prescribe, de hecho, una práctica que los seres racionales pueden efectivamente seguir, si no vendría a menos la categoricidad de una ley que obliga objetivamente.

Ya en la Fundamentación de la Metafísica de las costumbres, explicó que el fin de la felicidad no puede ser el fundamento de la norma moral, pues cada uno tiene una forma diferente de cómo alcanzarla, por eso, no hay un concepto de felicidad. Por tanto, las inclinaciones personales no pueden fundar una comunidad, pues esta sería patológica y precariamente eficaz. El fundamento de la ley es la forma a priori de la universalidad formal o imperativo categórico, que nos proporciona el conocimiento objetivo del derecho. Sin embargo, Kant no simplifica y aísla este conocimiento, sino que ejercita el conocimiento complejo cuando lo enlaza al mundo de la organización de la vida, estableciendo que el contenido del derecho y su límite es un elemento subjetivo: “todo ser racional imagina su existencia orgánica como un fin valioso en

sí mismo y no como un medio”⁶. Las cosas son intercambiables y tienen un precio; en cambio, las personas no son intercambiables pues tienen un valor personal que es su dignidad, de esta manera se integran al “reino de los fines”, pues no se sienten un fin externo y usable, sino un fin interno que sabe de su organicidad evolutiva y su acoplamiento a un medio ambiente terreno. Por reino de los fines valiosos en sí mismos, se entiende el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes.⁷ Es decir un reino de todos los seres racionales valiosos en sí y de sus fines personales ya transformados en sociales y coordinados. Es decir, una humanidad de costumbres civilizadas que se integra al ecosistema terreno. La humanidad que se representa en esta forma subjetiva o imaginaria, es la sociedad cosmopolita o planetaria, organizada autopoiéticamente.

Dicha sociedad no es otra cosa que la especie humana que defiende sus derechos fundamentales y los concibe interconectados entre sí, es decir, son parte de una organización autopoiética, como se concibe también a la naturaleza. Ya su teoría presupone el conocimiento complejo e interdisciplinario, de manera que el sujeto no se concibe separado del objeto del conocimiento; sino que el sujeto se sabe parte del objeto mundo que está conociendo; esto trae consigo la práctica ética o consideración del otro, pues no hay decisión que se haga que no tenga consecuencias en el todo en donde todos existimos. Por lo tanto, los riesgos y peligros creados serán compartidos por la humanidad entera en el planeta.

Kant responde a quienes lo tachan de idealista, que habiendo concedido al concepto del deber su plena autoridad, resulta manifiestamente absurdo decir luego que no se “puede” hacer lo que él manda.⁸ El concepto del deber se vendría abajo, ya que ‘nadie está obligado a lo imposible’. Para Kant no hay disputa entre la teoría y la práctica, si se entiende a la política como una doctrina práctica

⁶ KANT, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Espasa Calpe, 1967, p.60.

⁷ KANT, *Fundamentación... op. cit.*, p. 47.

⁸ KANT, Immanuel, *La paz perpetua*, México, Porrúa, 2000, p. 236.

del derecho y a la moral como doctrina del derecho, teóricamente. Sin embargo, para los hombres prácticos que lo critican, la moral es mera teoría, se fundan en las observaciones de que el hombre jamás ‘querrá’ poner los medios precisos para conseguir el fin de la paz perpetua, pues “no basta para ello que la voluntad individual de todos los hombres sea favorable a una constitución legal, hace falta la unidad ‘colectiva’ de dicha voluntad, para que se instituya una unidad total de la sociedad civil”⁹

No obstante, el hombre práctico afirma: quien tiene el poder en sus manos no se dejará imponer leyes por el pueblo. De esa manera, todo lo que ocurre y puede ocurrir es simple mecanismo natural, entonces la política sería el arte de utilizar ese mecanismo como medio de gobernar a los hombres, y el concepto del derecho es un pensamiento vano. Pero Kant nos está hablando de una libertad bajo leyes; por lo tanto, el derecho encuentra en la ley moral su norma fundante y no se reduce a someterse a los conocimientos casuales o normativos que niegan la libertad, como hace este hombre práctico. Kant reafirma su idea de que la justificación de la ley jurídica solo puede ser encontrada solo en la universalidad de ley moral y sólo el imperativo moral proporciona el fundamento cognoscitivo para la imputabilidad de las acciones.

III. EL PODER SEMIÓTICO DEL DISCURSO

Kant logra poner fuerza a su argumentación presentando la paradoja entre el político moral y el moralista político, el primero promotor de una acción a partir de principios, y el segundo, de una acción a partir de la experiencia. Con ello juega con el poder semiótico del discurso, que suele tener efectos retroactivos. En ese tenor dice: “yo concibo un político moral, es decir, uno que considere los principios de la prudencia política como compatibles con la moral; pero no concibo un moralista político, es decir, uno que

⁹ KANT, *La paz perpetua... op. cit.*, p. 237.

se forje una moral *ad hoc*, una moral favorable a las conveniencias del hombre de Estado.¹⁰

He aquí la máxima fundamental que deberá seguir el político moral: Si en la constitución del Estado o en las relaciones entre Estados existen vicios que no se han podido evitar, es un deber, principalmente para los gobernantes, estar atentos a remediarlos lo más pronto posible y a conformarse al derecho natural, tal como la idea de razón nos lo presenta ante los ojos; y esto deberá hacerlo el político aun sacrificando su egoísmo. En cambio, el moralista político comienza por donde el político moral termina: él subordina los principios a la meta (pone el carro delante de los bueyes), en cambio, el político moral no subordina los principios a sus metas, sino que restablece la precedencia del principio supremo de la ley moral que es la universalidad formal, que debe ser puesta como determinación del motivo del actuar. Ferrajoli llama garantías a las “técnicas idóneas para hacer efectivos los principios constitucionales”¹¹, es decir, son las directrices o metas políticas que deben ser realizadas con el sentido de promover el goce de los principios. Kant, nombra dichas garantías como condiciones que el estado de derecho debe poner, pues son sus características definitorias, y son la comunicación pública o “libre uso de la razón” y la “distribución de bienes”. El moralista político, olvida estas directrices que tienen como sentido superar los vicios de desigualdad en su pueblo.

Refiere Kant, que el hombre práctico pretende poder asumir la tarea de la paz con base en la experiencia, por lo que se convierte en un moralista político. Ese examina el modo en el cual fueron establecidas las mejores constituciones políticas que hasta ahora han durado, aunque en la mayor parte hayan sido contrastantes con el derecho. Siente que su misión es la de cumplir los mandatos actuales de la ley, por lo que toda constitución vigente les parece perfecta, pues están dispuestos a lograr todo mediante los juicios

¹⁰ *Ibidem*, p. 237

¹¹ FERRAJOLI, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, México, Fontamara, 2008, p. 120.

determinantes de la ciencia que definen al derecho por la coacción. No saber distinguir los principios fundamentales que son contenidos en la constitución como son los derechos y libertades fundamentales y las directrices que organización los tres poderes; por lo que es capaz de admitir contenidos espurios en la constitución y de festejar cualquier enmienda. Las máximas de estos moralistas políticos son: *Fac et excusa*, *Si fecistinega*, *Divide et impera*.

En el debate teoría y praxis, vemos que el político moral representa las razones de la teoría llamada a guiar la praxis según la regla del imperativo categórico. Kant confía en que el político moral realiza un equilibrio entre ‘sabiduría política’ y la ‘prudencia’ para lograr la paz y gobernanza. En cambio, el moralista político impone medidas políticas precipitadas, para transformar los mandatos del derecho en praxis. Éste se arriesga a ser despótico y no lograr la paz.

Para el político moral la prudencia significa instaurar las políticas fundamentales de la comunicación pública y de distribución de bienes, directrices que tratan de hacer efectivos los principios de libertad e igualdad de los ciudadanos. Sólo así se puede honrar el principio de precedencia del imperativo categórico o universalidad formal de la ley, pues “sin publicidad no habría justicia, pues la justicia no se concibe oculta, sino públicamente manifiesta; ni habría, por tanto, derecho, que es lo que la justicia distribuye y define...por lo que... Las acciones referentes al derecho de otros hombres son injustas, si su máxima no admite reconocimiento general.”¹² Este principio debe considerarse no sólo como un principio moral y ético, sino como un principio “jurídico”, relativo al derecho de los hombres. Es precisamente por la comunicación pública que los hablantes controlan sus inclinaciones y se identifican como dignidades con los demás que hacen lo mismo y se reconocen este mérito, a la vez que construyen los conceptos y leyes significantes. Es por la posibilidad de acuñar un lenguaje universal de la especie planetaria, que el político kantiano debe y

¹² KANT, *La paz perpetua... op. cit.*, p. 243.

puede actuar conforme a las prescripciones del derecho que, si en debate público se construyen, son claras y fáciles de seguir.

En su artículo '¿Qué es la ilustración?' Kant expresa que ésta "es un proceso, una tendencia, un movimiento que habrá concluido cuando cada quien pueda actuar produciendo textos como sabio y recibiendo otros como lector".¹³ Por esto publicó este artículo y lo publica en un periódico. Sin embargo, la presentación de la paradoja entre lo simple, lo simplificado y lo complejo, que no es otra cosa que la reflexión que crea conceptos para subsumir a ellos los casos, no es fácil hacerla comprender en estas publicaciones. Fueron más bien los libros de la literatura nacional quienes cumplieron esta misión de reflexión conjunta. El juicio es una facultad reflexiva en donde las personas crean conceptos, cuando logran mirar con transparencia las consecuencias de sus actos, para hacer otra narración y nominación de los 'hechos'. Éste es el poder semiótico del lenguaje: la posibilidad de hacer ver la paradójica coexistencia del 'moralista político' y de sus simplificadores, así como de lo complejo del 'político moral' en cuyas políticas los ciudadanos logran ver con transparencia los riesgos y peligros de las decisiones y actos, y así hacer razonar a las personas: de esto es capaz aquel que llega a ser sabio.

Desgraciadamente, el proceso de ilustración ha quedado estaticado: las políticas de los 'moralistas políticos' han dado énfasis a las ciencias disciplinarias, evitando los saberes de la biología y el papel del lenguaje simbólico en la evolución de los organismos inteligentes; por otro lado, también el conocimiento de la complejidad social que la buena literatura procura ha sido confinada a los expertos y sustituida por telenovelas para las masas que individualizan y manipulan las opiniones.

En sede de la teoría del derecho, la complejidad del conocimiento como tiene como resultado la formación de voluntades y educación de opiniones. Igualmente, en sede de razonamiento judicial, la complejidad tiene como resultado, la diferenciación de la

¹³ CHARTIER, Roger, *Cultura escrita, literatura e historia*, México, Fondo de Cultura Popular, 2000, p. 87.

vigencia de la validez de las normas, así como de la determinación de los 'hechos. Nosotros conocemos un mundo natural y normativo desde un punto de vista 'objetivo mediante los principios a priori de la causalidad y universalidad formal de la ley; pero esto debe ser enlazado por la consideración del punto de vista 'subjetivo', como la representación de la existencia orgánica como un fin valioso en sí mismo o dignidad personal.

El ser un organismo biológico fin en sí mismo y no fin relativo a intereses, la constitución del 'reino de los fines' o especie humana planetaria: no puede negar su herencia biológica en el genoma. Pero no puede reducirse a ese pasado, pues la biografía que se hace en el presente, es la memoria de cada momento presente que se agrega al ADN, en un proceso de descarte y herencia para conservar el futuro de las generaciones. Pero esto no se mira en las ciencias disciplinarias y simplificadoras.

IV. CONSTITUCIÓN REPUBLICANA

Los principios constitucionales de la Republica, afirma Kant, son: a) libertad b) dependencia de todos a una ley común c) igualdad de todos. El fin de la constitución republicana es la paz perpetua, para la cual es necesario exigir las garantías de cumplimiento de políticas que van a superar los vicios de desigualdad en libertades y derechos. Kant por un lado une la universalidad formal de la ley o imperativo categórico con el derecho y la ley jurídica; y por otro la universalidad de la ley moral con la política, en tanto ésta ejercita las directrices de comunicación y distribución de bienes para lograr la unificación de voluntades y educación de opiniones a partir del debate. La ciudadanía debate con el legislativo y reinterpreta las leyes dogmáticas, allí se educan las opiniones. El razonamiento judicial se ajusta al derecho en su concepción compleja y se produce la paz.

La epistemología compleja enlaza a) reinterpretación de las instituciones dogmáticas que en derecho civil comienzan con el matrimonio, filiación, herencias, posesiones, propiedad, contratos, etc., b) directrices garantistas, c) teoría.

Esta es la idea ilustrada de quien usa públicamente su razón y se sabe parte de la evolución orgánica, por lo tanto es parte del mundo que está conociendo. En ese debate sobre el mundo de la vida se conectan y depuran las ciencias disciplinarias. La cosa pública es la organización de todos los que se consideran fines valiosos en sí mismos, es decir iguales en libertades y dependientes de una ley positiva.

Pero la concepción de la ley se transforma: la validez del derecho no solo es formal, sino también material pues busca la igualdad sustancial: los organismos vivos del planeta deben organizarse para conservar a paz en el futuro. Y esta igualdad se logra creando y proponiendo garantías de goce de dicha igualdad sustancial: mediante técnicas adecuadas para hacer eficientes los principios constitucionales. Kant mira estas garantías en la ilustración y debate público de historias, así como en la distribución de bienes. Pero, también son directrices garantistas el ‘fomentar el desarrollo económico’, ‘perseguir los delitos’, ‘proteger el consumidor’, o bien, vistos más genéricamente, Aguiló señala que el estado constitucional se caracteriza por la realización de los ideales constitucionales. Se trata de “erradicar los males más característicos (y probados) de las dominaciones políticas: la arbitrariedad, el autoritarismo, la exclusión política, económica, social, cultural”.¹⁴ Ferrajoli nos habla del garantismo y las directrices a los operadores como técnicas idóneas para asegurar la igualdad sustancial en derechos y libertades, que es lo que asegura la efectividad de las normas tanto reglas como principios, en consonancia con Kant, todos creen que

¹⁴ AGUILÓ REGLA, *Sobre la Constitución del Estado Constitucional*, X Seminario Internacional de Teoría y Filosofía del Derecho, celebrado en la Universidad de Córdoba, Argentina, en septiembre de 2001, p. 443-4.

“La idea de verdad como correspondencia es el ideal inalcanzable, pero no por eso es imposible aproximarse”¹⁵

En la perspectiva de la ilustración, el político debe organizar la comunidad a través de la comunicación que tiende a formar voluntades y educar opiniones, ya que los hablantes se identifican como parte de la especie humana, pues pueden expresar sus demandas y principios, por esto un político moral efectúa reformas en las leyes, según los principios básicos de la organización ciudadana: la dignidad y la libre expresión. Y los jueces, deben juzgar como una simple obra de subsunción de los datos o estados de cosas de la realidad política bajo una ley ya dada, según el modelo de silogismo deductivo: esto es un ‘caso fácil’.

Pero la ceguera sobre el mundo de la vida, de la no visión de los riesgos peligrosos que se crean con las decisiones, desordena los entes y la sociedad se desintegra. Se incrementan los ‘casos difíciles’.

Por lo tanto, si la teoría ha de lograr conocimiento que se manifieste en la percepción de costumbres coherentes, no será posible sostener la pureza y simplificación de una teoría del derecho cuya coherencia es meramente lógica, pues lo descontextualiza de su relación con la comunicación pública y la reinterpretación de la dogmática con el legislativo; así como de su relación con la creación de garantías para lograr la igualdad sustancial o igualdad en libertades y derecho. Sin este enlace entre estos tres elementos no es probable lograr una práctica de paz y gobernanza interna y paz perpetua entre las naciones. , que es la realidad virtual o ideal que se quiere reconstruir en el mundo como objeto de estudio. Sólo mediante la complejidad epistemológica se logra la unidad entre la teoría y la práctica.

Se trata de cambiar el razonamiento del moralista político que es simplificador y disciplinario, al conocimiento complejo e interdisciplinario formador de humanos que se integran a su planeta. Sin embargo, la primera actitud desemboca en el normativismo, el cual define el derecho como un conjunto de reglas con

¹⁵ FERRAJOLI, *Epistemología... op. cit.*, p. 92.

sanciones donde la constitución es vista como una ley más, y la rigidez constitucional es sólo un procedimiento agravado de enmienda constitucional, pues se pierde la noción de los principios que allí se protegen y cae de la mira la constitución y organización de la sociedad en una república democrática. Para remediar este desorden o individualismo ontológico, acudimos a la complejidad epistemológica, que caracteriza al derecho como el enlace de tres conocimientos distintos: a) los principios jurídicos con los cuales reinterpretemos la dogmática jurídica y logramos una intersubjetividad del que se acopla a su mundo biológico, b) las directrices garantistas como técnicas para promover la efectividad de los principios y la igualdad sustancial, c) los conceptos teóricos que reciben su contenido según su enlace o simplificación.

Sin embargo, como hemos visto, la modernidad privilegió la razón mecánica y disciplinaria que nos ha llevado a una crisis profunda del derecho. Estamos asistiendo a una crisis profunda del derecho. Para Ferrajoli dicha crisis tiene tres aspectos: a) Crisis de legalidad, es decir, “crisis del valor vinculante asociado a las reglas de los titulares de los poderes públicos, expresada en ausencia o ineficacia de controles”.¹⁶ De la corrupción ha surgido una especie de Estado paralelo, que pone en crisis a la misma Constitución, degradando las reglas del juego institucional y del conjunto de límites y vínculos que las mismas imponen al ejercicio de los poderes públicos, b) Crisis del Estado social. Tal crisis se manifiesta por el carácter selectivo y desigual de este estado, provocado por el individualismo y el surgimiento de diversos grupos de inclinaciones que surgen y acaban según lo que obtienen. Esta crisis se manifiesta en la inflación legislativa provocada por la presión de los intereses sectoriales, la pérdida de generalidad y abstracción de la ley. Esta legislación fragmentaria provoca incoherencia del sistema. A esto se agrega la falta de garantías para los derechos sociales provoca ineficacia del derecho y es el terreno para la corrupción, c) Crisis del Estado Nacional, la cultura de los estados ya no

¹⁶ FERRAJOLI, Luigi, El derecho como sistema de garantías, en *Derechos y Garantías: La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2010, p. 15.

es suficiente para pacificar un territorio, defendiendo la igualdad sustancial en libertades y derechos ciudadanos. Esto ha llevado a un cambio de los lugares de la soberanía nacional, que altera el sistema de fuentes y debilita el constitucionalismo nacional desarrollado al estilo del moralista simplificador.

El proyecto moderno previó la formación de la sociedad desde tres puntos de vista en que se pone el hombre para juzgar su objeto: como hombre privado o de negocios con relación a la moral en general; como hombre político con referencia al derecho público de su estado y como hombre cosmopolita que tiene los foros internacionales para manifestarse. En los tres niveles Kant trata la relación de la teoría y la práctica, suponiendo la consciencia del hombre de ser parte del Reino de los fines, o bien, de la sociedad que se acopla a su planeta, fundado en una posesión natural de éste. Sin embargo, la concepción simplificada del conocimiento nos ha llevado a una crisis en los varios frentes citados.

Esta triple crisis del derecho corre el riesgo de traducirse en una crisis de la democracia. Estos tres aspectos implican una crisis del principio de legalidad, es decir, de la sujeción de los poderes a la ley, en la cual se funda la soberanía popular y el paradigma del Estado de derecho. Las formas neo-absolutistas del poder público, que se manifiestan en incoherencia, falta de plenitud, imposibilidad de conocimiento e ineficacia del sistema jurídico, surgen. Unilateralmente se afirma la vigencia que las normas logran meramente por su validez formal, con la validez sustancial o material de ellas. Sin embargo, Ferrajoli opina que “no hay nada necesario o determinista en la ineficacia de los derechos y violación de las reglas por parte de los titulares de los poderes públicos. No hay nada inevitable en el caos normativo, en la proliferación de las fuentes y en la consiguiente incertidumbre e incoherencia de los ordenamientos”.¹⁷ Y aunque el teórico describe la crisis del derecho, afirma que el peligro para el futuro de los derechos fundamentales y sus garantías no solo depende de la crisis del derecho, sino también por la crisis de la razón jurídica. Por lo que debemos

¹⁷ FERRAJOLI, *op. cit.*, p. 18.

superar la simplificación del conocimiento a la cual hemos llegado con el normativismo, para adoptar un conocimiento complejo en donde la razón jurídica reordena y reconstruye su objeto en función de los valores de certeza y de la garantía de los derechos. Hoy se ha perdido confianza en esa razón mecánica y disciplinaria, por eso se está configurando el derecho como sistema artificial de garantías constitucionalmente pre-ordenado a la tutela de los derechos fundamentales,¹⁸ tanto a nivel nacional, internacional y cosmopolita.

V. RAZONAMIENTO Y REVOLUCIÓN

Cuando se interviene sobre esa ‘sociedad de hombres’ que es el estado, las paradojas que la ética puede permitirse deben dar lugar a la vía de las reformas. Hemos visto, con la descripción del político moral que el ideal que guía la constitución y el desarrollo de la comunidad política es el reformista. La obra de las reformas se desarrolla a través del fluir del tiempo, con el sentido de evitar rupturas del tejido político. La ley permisiva sirve para esta meta. Con la ley permisiva se crea las condiciones para un desarrollo de la comunidad política, una comunidad que no debe renunciar a los principios pero que es llamada a frenar las intervenciones demasiado drásticas.¹⁹ Es decir, el razonamiento es la vía para el desarrollo del estado constitucional garantista.

Sin embargo, Kant no reprobó la revolución. En “El conflicto de las facultades”, Kant se expresa sobre la Revolución francesa. Observó que el reclamo revolucionario es un reclamo de la naturaleza. Es una invitación para obtener la libertad y desarrollar las implicaciones de esa libertad, pues solo los seres racionales son libres. La revolución es capaz de suscitar una participación próxima al entusiasmo pues es ‘una disposición moral intrínseca al género

¹⁸ FERRAJOLI, *op. cit.*, p. 19.

¹⁹ KANT, *Paz perpetua... op. cit.*, p. 206.

humano”, en el entusiasmo se expresa la presencia nítida del derecho: la experiencia de un ‘nosotros colectivo’. En esta participación colectiva se hizo presente el ideal del derecho en una ocasión para instituir una nueva constitución política fundada sobre principios jurídicos. Se logró una revolución en la intención del hombre, que dio origen a un hombre moral; desgraciadamente la revolución política tiene como recaída la formación de nuevas instituciones.

Kant señala que pueden haber revoluciones políticas y económicas, pero si no hay una revolución del pensamiento, el movimiento liberador no prospera. “La sabiduría política, en el estado actual de cosas, se hace aplicar en un estado reformista en conformidad al ideal de derecho público, y se usará la revolución, cuando la naturaleza la provoca, no como pretexto para instaurar un dispositivo institucional mayor, sino como invitación de la naturaleza a actuar con reformas radicales en una constitución fundada sobre principios de libertad”. Es decir, volvemos al político moral que no hace leyes intempestivas sino que primero despliega el garantismo como construcción de técnicas que hacen efectivos los principios constitucionales.

Es necesaria una sabiduría política que produzca la comprensión adecuada de los eventos revolucionarios y asuma la tarea de ‘actuar con reformas radicales para ir conformando la sociedad civil cosmopolita, que no es más que la especie humana sobre el planeta. Se trata de evitar procesos disgregatorios en la realidad estatal, como sucederían al moralista político.

Por eso, la teoría del derecho kantiana tiene una función crítica del derecho positivo: se trata de corregir y educar según el derecho de naturaleza que se nos presenta como modelo en las ideas de la razón. Es por ello, que logra una praxis.

El imperativo categórico o ley formal universal, se conecta con la regla de la prudencia política y encuentra una de sus simplificaciones más eficaces. Es decir, se toma la prudencia en sentido del moralista que acude a técnicas para hacer aceptar sus mandatos intempestivos; pero Kant, señala que la prudencia para el político moral es ir superando poco a poco los vicios de desigualdad en el goce de sus libertades a los ciudadanos, como es la realización de

metas integradoras de la sociedad humana planetaria que son la formación de voluntades y educación de opiniones. Consiguientemente, el razonamiento judicial también debe estar pendiente de este desarrollo del derecho complejo, para distinguir la simple vigencia por satisfacción de formalidades, de la validez por consecución de igualdad sustancial. Así se conoce la validez sustancial y se es capaz de declarar la invalidez de las disposiciones, cuando no se derivan de los principios constitucionales. Así como también en el juicio se podrá distinguir en los hechos, cuándo se está en presencia de un robo, o bien, de una apropiación indebida.

VI. LEYES PERMISIVAS

Vimos que el proceso ilustrado de constitución se cumple poco a poco como progresivo acercamiento a la idea de razón que conoce el mundo de la vida. Se trata de alcanzar este ideal de realidad futura en la especie que habla y se organiza planetariamente. Sin embargo, en el proceso hay una condición jurídica provisoria en el acercamiento al ideal, señalada por un déficit de completitud: hay lagunas y contradicciones que deben ser superadas. Con este propósito, Kant introduce la idea de leyes permisivas, con las cuales la razón misma se hará cargo de la mediación. De esta manera, la razón se irá haciendo razonable, día con día.

Daniela Falcione señala al permiso como una categoría de la razón práctica que se desdobra, pues el permiso compendia en si las dos exigencias: como ley de la razón incide en una praxis según un principio de necesidad práctica; ese principio sin embargo, presentándose en el modo específico del permiso, no obliga inmediatamente a la acción, pero concede la posibilidad práctica del aplazo.²⁰

²⁰ FALCIONE, Daniela, *Le leggi permissive in Kant*, Torino, Seminari di Filosofia del diritto, Giappichelli Editore, 1997, p. 210.

En la ley permisiva se conecta el imperativo de universalidad formal con la regla de prudencia: la pretensión de universalidad de las leyes busca que las normas sean debatidas y que haya distribución justa de bienes, para que dichas disposiciones sean actuables, pues es un principio el que “nadie está obligado a lo imposible”. En la Crítica del juicio Kant busca la sistematización en el “reino de los fines”. Ese movimiento Morin lo expresa en un principio: “el todo es más que la suma de las partes, pero a la vez es menos”²¹. Es más, pues emerge la sociedad civilizada en la especie del planeta, pero es menos, pues debe controlar sus inclinaciones individuales. Y esto es posible, pues el humano se sabe parte del mundo que está conociendo y decide con relación a este ideal ubicado en el futuro.

Kant no quiso legitimar la posibilidad de excepción a las reglas, sino más bien de salvaguardar la res publica de intervenciones que, aunque conformes al derecho, podrían ser intempestivas o fuera de tiempo. Por eso, aunque reconoce la primacía de la relación moral y derecho, esto no comporta la aplicación inmediata de los principios a la realidad política.

En los artículos preliminares para a paz perpetua, Kant, refiere algunas prohibiciones a los estados, algunas de inmediata aplicación, otras cuyo cumplimiento puede ser aplazado: hay algunas conductas prohibidas de aplicación inmediata, otras prohibiciones que se podrían transformar en permisos temporales, según las condiciones del caso.

Las prohibiciones de inmediata ejecución son: la prohibición de tener reservas mentales al firmar un tratado de paz; la prohibición a los estados de inmiscuirse con la fuerza en la constitución y gobierno de otros estados; y la prohibición de hostilizar a las poblaciones. Sin embargo, hay otras prohibiciones que son aplazables como: la prohibición de generar ejércitos; la prohibición de adquirir deudas que tengan como objeto sostener la política

²¹ MORIN, Edgar, *Educación en la era planetaria*, Barcelona, Gedisa, 2003, p. 37.

exterior, y la prohibición a los estados independientes de adquirir otros estados.

Estas tres últimas disposiciones prohibitivas, son válidas formalmente, pero no válidas materialmente aún, por eso, se puede aplazar su aplicación. En la primera disposición del segundo conjunto, que prohíbe a los estados independientes adquirir otros estados, Kant reconoce que no es lícito dejar la ley incumplida, pero puede demorarse su aplicación si hay temor que una restitución precipitada venga en detrimento de los pueblos que pueden convertirse en estados. Claro que Kant está hablando desde el ideal del lenguaje universal cuyo logro depende de que el político moral ponga las condiciones para superar los vicios de desigualdad en su pueblo es decir, realiza las garantías y la ciudadanía participa en el debate dogmático. En este caso, donde la política consiste en desarrollar las garantías para hacer efectivos los principios jurídicos constitucionales, se justifica pues aplazar la emancipación de los pueblos, sólo para garantizarla y una vez que estuvieran ilustrados, liberarlos. Lo que se prohíbe realizar en el futuro es la posibilidad de adquirir pueblos. Sin embargo, dicho proyecto ilustrado quedó pendiente, se estatizó en el conocimiento disciplinario y, sin las metas de la ilustración, no se les liberó, de manera que dichos pueblos tuvieron que armar una revolución para organizarse en manera independiente. Sin embargo, este caso, el de la desaparición de los ejércitos, solo puede ser realizada cuando la educación de la opinión pública consolida la sociedad civil cosmopolita y hace inútiles la fuerza pública. Y la prohibición de contraer deudas para sostener la política exterior no deroga las deudas contraídas, sino que invalida las deudas que en el futuro se contraen para otra cosa que no sea sino para fomentar la infraestructura ciudadana. En estos casos, se hacen necesarias las normas permisivas.

La ley permisiva no es una simple excepción a las obligaciones generales, sino que es producto de una reflexión sobre las condiciones en que obligan al ciudadano para ver si su validez es fundada o no. La ley permisiva debe estar referida a una condición jurídica marcada por una falta. El derecho provisorio es señalado por un déficit de cumplimiento, respecto a la cual la razón

práctica no pierde su fin: la realización de un orden de la libertad externa ²²manifestado en la sociedad civil cosmopolita.

Ferrajoli, siguiendo a Kant, hace explícita la naturaleza diferente del derecho penal, de las demás ramas del derecho. El principio de legalidad en sentido amplio, se identifica con las prescripciones dirigidas a los jueces de someterse a la ley, cualquiera que sea su contenido a calificar normativamente los hechos que se juzgan y considerar como se han construido las condiciones para su validez. En cambio, la legalidad estricta, se identifica con los principios de taxatividad de los supuestos de hecho previstos por la ley entendida en sus contenidos sustanciales o legislativos que consiste en la prescripción dirigida al legislador para que los supuestos de hecho contenidos en las normas de rango legal estén dotadas de significados unívocos y precisos de forma que sea posible su utilización como figuras de calificación jurídica, en proposiciones judiciales verificables o falsables con relativa certeza.²³ Este principio en derecho penal, dice Ferrajoli, reviste una función política como garantía de seguridad jurídica y también de la libertad jurídica de los ciudadanos frene a la arbitrariedad judicial, puesto que “no hay crimen sin ley”.

Hace notar que en materia de derecho penal, por los principios de “no hay crimen sin ley”, el principio de taxatividad debe ser la regla, es decir, hacerse una descripción precisa de las conductas y sus condiciones, para no prestarse a las valoraciones personales de los operadores jurídicos.

Sin embargo, en los demás ámbitos de la dogmática, las reformas eran la forma de perfeccionar el estado de derecho público para no hacer leyes intempestivas, pero, el razonamiento judicial debe conocer el derecho en manera compleja y si se da cuenta en el caso concreto que el infractor no ha gozado de dicha igualdad sustancial en derechos y libertades, hacer una excepción o permitir la conducta por ser inimputable el sujeto. Así como de nombrarlo como un marginado, más que como delincuente. Sin

²² FALCIONE, *Las leyes permisivas...* op. cit., p. 216.

²³ FERRAJOLI, *Epistemología jurídica...* op. cit., p. 86.

embargo, estos permisos son provisorios: Kant es muy insistente en recordar que no se debe olvidar el ideal de lograr un orden de la libertad externa, que solo es posible cuando hay noción de la igualdad sustancial en cada persona. Sólo así la ciudadanía puede ser adversaria de sus legisladores; y solo así el razonamiento jurídico tendrá adversarios a las leyes formales que no establecen la igualdad sustancial. Si permanecemos en el normativismo disciplinario, la ciudadanía no debate como los juristas sino que admiten la validez formal de las normas, es decir, no es adversaria. Y en sede de razonamiento judicial, el jurista normativista no es adversario, sino que solo subsume un acto en una ley general, por lo que no puede impugnar la validez material de las normas, ni tampoco impugnar la narración de los hechos. Por esto verá la conducta de sustracción de bienes ajenos y disposición de ellos, como un robo y no podrá sostener que es una ‘apropiación indebida’.

Nos señala Kant que en los límites al conocimiento del derecho se presentan dos figuras: la equidad y el estado de necesidad. El primero es un derecho sin coacción, el segundo una coacción sin derecho. El juez en su razonamiento, prosigue el filósofo, debe juzgar no solo con relación a las normas objetivas, sino también en consciencia y ver el aspecto subjetivo. La equidad se basa sobre un derecho, que no satisface las condiciones según las cuales el juez podría determinar hasta qué punto las pretensiones del demandante, pueden ser satisfechas. En cambio, el derecho de la necesidad, es la autorización que uno tiene, en el caso de peligro de la pérdida de la vida, de quitar la vida a otro que no me ha hecho ningún mal: “No se trata de un agresor injusto de mi vida, que yo prevenga quitándole la suya, en cuyo caso la recomendación de moderación no es del derecho, sino de la ética; se trata de una violencia permitida contra de alguno que no ha hecho nada contra de mí”.²⁴

²⁴ KANT, *Principi metafisici della dottrina del diritto*, en *Stato di diritto e societá civile*, Roma, Editori Riuniti, 1995, p. 221.

El razonamiento judicial, afirma Kant, no sólo debe examinar la norma, sino el aspecto subjetivo. Ejemplifica: no puede haber una ley penal que condene a muerte a esos que en un naufragio, encontrándose con otro en igual peligro de vida, saca a este de la tabla, sobre la cual se ha salvado, para salvar a sí mismo. No puede haber esa ley, porque la punición, con la cual la ley amenaza a culpable, no podría ser mayor para él que la pérdida de la vida. Una ley penal así no obtendría jamás el efecto que se propone, porque la amenaza de un mal que aún es incierto no puede contrabalancear el temor de un mal cierto (el de ahogarse). Sin embargo, aclara que conservarse a sí mismo por medio de la violencia no debe ser juzgado como no culpable, sino como no punible, aunque los juristas consideren esta impunidad subjetiva, como objetiva. Este es un error que suelen cometer, aún aquellos que tienen títulos de doctores en derecho, toman por objetiva o normativa una situación que es de hecho. No es que no haya culpabilidad y por ello, se otorgue un permiso que luego se argumenta como estable que nos desvía del ideal de sociedad civil planetaria, sino más bien, se debe reconocer que hay algunas ocasiones en donde los deberes no son actuables, pues no hay manera de motivar a las personas a su cumplimiento.

La simplificación disciplinaria del conocimiento, ha ocasionado que la sociología se haya separado de la teoría de derecho, dando por resultado una sociología del gobernante, que ha distorsionado el uso del término ‘derechos ciudadanos’, que los gobernantes presentan como los derechos fundamentales de la democracia, olvidando la noción de dignidad personal que es más importante, pues identifica a todo hablante. De esa manera se han podido colocar como derechos fundamentales, las conductas permitidas, cuando eran solo medidas provisorias y se ha perdido el ideal global de la sociedad humana planetaria; así como se siguen narrando los hechos de manera unilateral, según la conveniencia del moralista político, que criminaliza a quien no obedece sus órdenes y fabrica grupos vulnerables.

VII. CONCLUSIONES

Podemos tomar los permisos como categoría trascendental primarias y llamar libertad a lo que no está prohibido ni obligado. O bien, permiso fuerte a la excepción a la obligación o prohibición, si tal validez depende de las condiciones garantistas para que obligaciones o prohibiciones puedan llegar a ser válidos sustancialmente, y que, por tanto, haya la posibilidad de reinterpretar las instituciones y normas jurídicas por el jurista y la ciudadanía.

Vimos cómo la experiencia no es algo dado, sino construido. Por lo tanto, no es posible seguir concibiendo un objeto que es en sí mismo y que las ciencias disciplinarias nos lo describen como algo ya dado e inerte. Si transitamos hacia la inclusión de los nuevos saberes, hemos de transitar hacia otra semántica o significado de nuestro lenguaje que nos conduzca hacia una praxis organizativa y pacífica, pues la subjetividad y la evolución de la cual somos parte, es incluida.

Hoy más que nunca se hace necesario educar las opiniones, dando a conocer los riesgos y peligros de las decisiones que uno hace, pues solo así la humanidad tomará posesión de su mundo y lo podrá defender de las grandes transnacionales que se apoderan y venden la mismas creaciones y formulas de la evolución orgánica. La opinión pública es la única autoridad sobre el poder judicial, necesita ser educada para controlar dicho razonamiento. Para ello los jueces y juristas, deben hacer la revolución epistemológica, pues el razonamiento correcto, que nos conduce a la paz y gobernanza, lo presupone.

Estudiar la teoría de la evolución, como México se comprometió frente a la UNESCO, nos inicia en el estudio de la bioética, que supone una superación de la separación entre sujeto del conocimiento y el mundo objeto conocido, por lo que se valoran los riesgos y peligros de las decisiones que hacemos, no solo con relación a la biotecnología, sino en general a toda las decisión jurídica; si se introduce la cibernética como desarrollo del sistema nervioso y perceptivo, podremos valorar las ventajas y desventajas

de las nuevas tecnologías electrónicas para incluir a los hablantes-ciudadanos en la toma de decisiones desde los ámbitos más próximos hasta los mismos congresos. Debemos superar la idea de que la cibernética es solo el manejo de algunos programas para ser ‘capturista’, para poder usarlas en la reconstrucción de un estado de derecho público o sea, en la organización de una república democrática, no solo de nombre, sino real. Igualmente se hace necesario superar nociones simplificadas de ecología, que se refieren al interés personal de propiedades o pequeños espacios, para concebirla como “el conocimiento de las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno”²⁵. Ya no es posible seguir pensando que la tierra es un objeto inerte que está allí para que sus “dueños” lo exploten en eterno, como planteó la modernidad simplificadora. Se trata de la economía de la gran casa planetaria u oikós que solo puede convertirse en ‘significante’ a partir del buen funcionamiento del derecho cuyo conocimiento es complejo. Desde este punto de apoyo, la sociedad civil puede pedir expropiaciones de predios y cosas que se usan en contra de este equilibrio o la revocación de concesiones que lo afectan, desde los ámbitos estatales como internacionales, y podría realizar consensos mayoritarios entre todo aquel que supiera que todo sujeto es parte del objeto mundo que se conoce y en el cual se actúa.

Se trata de crear y proponer directrices y garantías para llegar a la igualdad sustancial que implica ser parte de la especie humana integrada a su planeta o, como Kant expresó, ser parte del ‘Reino de los fines’. Pero para esto debemos dejar de simplificar el conocimiento y transitar al conocimiento complejo, con el cual el filósofo ya explicó que es posible fundar un mundo cuya praxis sea la paz y gobernanza, porque el derecho es actuable. Por esto debemos reflexionar con la consciencia de poder ser parte de un mundo autopoiético.

Pero en México la teoría de la evolución y el estudio del lenguaje complejo son considerados “neoliberales” u ofensivos a la

²⁵ KRAUS, Arnoldo, y PÉREZ TAMAYO, Ruy, *Diccionario incompleto de bioética*, México, Taurus, 2007, p. 67.

religión. Ya Kant advirtió que los enemigos de la ilustración son la pereza y la cobardía²⁶ y, como en las cuestiones examinadas, el filósofo sigue vigente. Por eso, se llegó el momento de comenzar con los juicios adversariales y los adversarios aún están estudiando la palabra unilateral y simplificadora del legislador que a su vez, sigue al administrador, hoy imperial...

VIII. BIBLIOGRAFÍA

AGUILÓ, Regla, *Sobre la Constitución del Estado Constitucional*, X Seminario Internacional de Teoría y Filosofía del Derecho, celebrado en la Universidad de Córdoba, Argentina, en septiembre de 2001.

CHARTIER, Roger, *Cultura escrita, literatura e historia*, México, Fondo de Cultura Popular, 2000.

DELGADO, Carlos, consultado en:

<<http://es.scribd.com/document/29418053/Hacia-un-nuevo-saber-Carlos-Delgado>>.

FALCIONE, Daniela, *Le leggipermissive in Kant*, Seminari di Filosofia del diritto, Giappichelli Editore, Torino 1997.

FERRAJOLI, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, México, Fontamara, 2008.

-----, “El derecho como sistema de garantías”, en *Derechos y Garantías: La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2010.

KANT Immanuel, *Critica del giudizio*, Milano, Tea Classici, 1995.

-----, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Espasa Calpe, 1967.

-----, *Principi metafisici della dottrina del diritto*, en *Stato di diritto e societá civile*, Roma, Editori Riuniti, 1995.

-----, *La paz perpetua*, México, Porrúa, 2000.

²⁶ KANT, Immanuel, “¿Qué es la ilustración?”, en *Filosofía de la Historia*, México, Colección de cultura popular, 1994, p. 25

- , “¿Qué es la ilustración?”, en *Filosofía de la Historia*, México, Colección de cultura popular, 1994.
- MATURANA, Humberto y VARELA, Francisco, *El árbol del conocimiento*, Argentina Lumen.
- MORIN Edgar, *Educación en la era planetaria*, Barcelona, Gedisa, 2003
- KRAUS Arnoldo y PÉREZ TAMAYO Ruy, *Diccionario incompleto de bioética*, México, Taurus, 2007.
- KRAUS, Arnoldo y PÉREZ TAMAYO, Ruy, *Diccionario incompleto de bioética*, México, Taurus, 2007.
- OLIVÉ, León, “La irracionalidad de desconfiar en la ciencia y de confiar en exceso en ella”, en *El bien, el mal y la razón, Facetas de la ciencia y de la tecnología*, Barcelona-México-Argentina, UNAM/Paidós, 2000.

ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN
Y JURISPRUDENCIA

ANALYSIS OF LEGISLATION
AND JURISPRUDENCE

